



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500109341



20165500109341

Bogotá, 18/02/2016

Señor
Representante Legal
PREVITEST CRA 30
CARRERA 14B No. 119 - 95
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6405 de 18/02/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

6405

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6405 DE 18 FEB 2016
()

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 28156 del 16 de diciembre de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **PREVITEST CARRERA 30** de propiedad de la sociedad **PREVITEST S A IPS - NIT. 900160308 - 3.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por del Decreto 2741 de 2001, del parágrafo 3, del artículo 3 y el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 217 del 31 de enero de 2014 del Ministerio de Transporte, Resolución 9699 del 2014, artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el Artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el Artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas que presten el servicio público de transporte.

Mediante el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otórga a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 28156 del 16 de diciembre de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores PREVITEST CARRERA 30 de propiedad de la sociedad PREVITEST S A IPS - NIT. 900160308 - 3.

evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

El Parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

HECHOS

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa No. 4898 del 6 de abril de 2015 basado en las irregularidades señaladas en el informe de 3 de marzo del mismo año presentado por el operador del SICOV.
2. Notificado el investigado en debida forma, la señora **NATHALIA LOPEZ BERNAL** con cedula de ciudadanía No. 52.991.922 de Bogotá D.C. actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa investigada, mediante radicado No. 2015-560-035495-2 del 15 de mayo de 2015 presentó escrito de descargos y allegó documentos para hacer valer como pruebas.
3. Con la Resolución No. 016919 del 2 de septiembre de 2015, se decretó pruebas de oficio dirigidas al Operador Homologado Olimpia.
4. Mediante Resolución No. 028156 del 16 de diciembre de 2015, se falló la investigación administrativa iniciada, sancionando al centro aquí investigado con la Suspensión de la habilitación por el término de seis (6) meses, por haber incumplido los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.
5. La precitada Resolución se entiende notificada por aviso el 12 de Enero de 2016, por medio correo certificado Servicios Postales S.A., con ruta de trazabilidad No. RN504385407CO.
6. El día 25 de enero del 2016, el señor **JOSE ALBERTO PAREJA PAREJA** con cedula de ciudadanía No. 10229150 de Manizales actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa investigada, presentó recurso de reposición y en susidio de apelación con radicado No. 2016-560-006206-2 contra la resolución No. 28156 del 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 28156 del 16 de diciembre de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores PREVITEST CARRERA 30 de propiedad de la sociedad PREVITEST S A IPS - NIT. 900160308 - 3.

ESCRITO DE RECURSO

El Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, presentando por la investigada, en resumen, expone los siguientes argumentos:

"Como evidencian los acontecimientos hasta acá narrados, PREVITEST S.A. IPS se vio forzada a laborar en las condiciones anotadas, no por el querer de la sociedad sino por el hecho de terceros (proveedor original de sistemas) que nos dejó sin el soporte que fuera contratado y pagado.

La implementación de este sistema se realizó finalmente en el mes de septiembre de 2014, por tal razón desde el mes de octubre el reporte de la información fue completamente eficaz a todas nuestras sedes(...)

Por otra parte, es de todos conocidos que el sistema SISEC que opera la firma OLIMPIA ha presentado innumerables errores en su plataforma por inconsistencias formuladas a dicha empresa. Quiero ello decir que no resulta justo ni apropiado que seamos objeto de sanción por no haber podido enlazar con el SISEC, cuando dicha plataforma presenta graves inconsistencias (...). Es de todos conocido que cualquier cambio de software, conectividad o plataforma requiere una labor de ingeniería que no puede hacerse de un día para otro.

Lo que nos lleva al tercer aspecto: el anuncio de cambio intempestivo por parte de SISEC, afectando directa e irresponsablemente a los CRC que se vieron, como en nuestro caso, a permanecer sin conectividad por un lapso de tiempo; y en nuestro caso por el desventurado proceder del señor GERARDO CORREDOR de PETRINOVIC, en virtud del cual (sin que mediara culpa o dolo por parte de PREVITEST S.A. IPS)

Y para finalizar, en cuanto a los niveles de incumplimiento señalados en la parte motiva de la Resolución citada en la referencia, es preciso tener presente y así le solicito respetuosamente al Señor Superintendente Delegado, que PREVITEST S-A- IPS solicitó aclaraciones a OPTIMO por lo niveles informados a diciembre de 2014, concluyendo el propio SISEC en email del 4 de marzo de 2015.

*Con el fin de poder tener claridad de lo expuesto se solicitó practicar pruebas documentales, prueba técnica y testimoniales, las cuales dejo constancia respetuosa que el despacho no práctico las **PRUEBAS TESTIMONIAL** con lo cual se violo el derecho fundamental al debió proceso y la legítima defensa."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa, el debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones Administrativas consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo reglado en el artículos 74 y siguientes C. P. A. C. A., para los Recursos de Reposición en subsidio Apelación presentados en tiempo por el investigado.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 28156 del 16 de diciembre de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores PREVITEST CARRERA 30 de propiedad de la sociedad PREVITEST S A IPS - NIT. 900160308 - 3.

Por lo que se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *infolio* y el Recurso presentado, a fin de analizar los argumentos y consideraciones que desembocaron en la Resolución de fallo aquí controvertida.

Esta Superintendencia, responsable del estricto y celoso cumplimiento de sus funciones, por lo cual en virtud del artículo 40 de la Ley 1437 del 2011¹ y en animo de hacer un proceso sancionatorio garantista que le asegure al administrado las herramientas para defenderse del *ius Puniendi* del estado y solidifique la imposición de una sanción por la comisión de los hechos más allá de toda duda razonable, **se le dará el valor probatorio en el presente acto administrativo a los argumentos del recurrente.**

Los Centros de Reconocimiento de Conductores, tienen a su cargo la celosa obligación de preservar el principio de seguridad, para ellos deben garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación o suplantación, obligación que salta a la vida jurídica con la Resolución 9699 del 28 de mayo del 2014 en concordancia con los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

En este orden de ideas, la norma citada tiende a proteger la autenticidad de las pruebas realizadas por el Centro de Reconocimiento de Conductores por los usuarios, al no enrolar a los usuarios con el Sistema de Control y Vigilancia, se crea tanto para quienes acuden a este servicio como para las diferentes autoridades, una sombra de duda frente a los resultados de las pruebas practicadas.

I) FALLAS CON LA PLATAFORMA

En primera medida esta Delegada considera prudente recordar que la Supertransporte tiene un modelo de **autorización** a un tercero que cumple las características técnicas para prestar el servicio del Sistema de Control y Vigilancia; el contrato de prestación generado con el Operador es entre personas jurídicas del derecho privado, por lo que cualquier inconveniente con la prestación del servicio debe ser resuelto por la jurisdicción correspondiente no siendo esta entidad ni la instancia competente o con jurisdicción para dirimir incumplimiento contractuales que pertenecen a la esfera privada

Aunado a lo anterior es necesario señalar que la obligación contenida en la Resolución No. 9699 del 2014 consiste en que los CRC **NO podrán expedir certificados (...) si no los expiden empleando el Sistema de Control y**

¹ Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. **Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.** El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 28156 del 16 de diciembre de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores PREVITEST CARRERA 30 de propiedad de la sociedad PREVITEST S A IPS - NIT. 900160308 - 3.

Vigilancia y que los Centro de Reconocimiento de Conductores que expidan este tipo de certificaciones sin dar cumplimiento a lo establecido, serán sancionados por la Superintendencia de acuerdo a la normatividad vigente

Además, la Supertransporte en cumplimiento a sus obligaciones y en razón a la presunción de legalidad² que cobija las Resoluciones del Ministerio como las de la Superintendencia de Puertos y Transporte se percato de las irregularidades por la omisión de las obligaciones impuestas en la Resolución 9699 del 2014 en concordancia con el numeral 17 de la Ley 1702 del 2013; esta presunción de legalidad encuentra cabal desarrollo en el artículo 91 del C. P. A. C. A. que disponen respectivamente que "(...) Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados (...)"

II) ANALISIS PROBATORIO

En Colombia, el sistema de valoración probatorio es el de la sana critica o sistema mixto, que Taruffo define como "como un sistema de apreciación de la prueba por el juez caracterizado por el hecho que tal ponderación no es tan libre, pues se halla sometida a reglas (las de la sana critica) que son normas de criterio fundadas en la lógica y en la experiencia (...) obliga a ponderar la prueba rendida con un criterio adecuado a las leyes de la razón humana (lógica)

Las reglas de la lógica son:

- Principio de no contradicción: "no es correcto negar y aceptar simultáneamente la existencia de un hecho, la calidad de una cosa o la vigencia de una norma
- Principio de Tercero Excluido: "Si se valora un medio probatorio que momentos antes fue desechado por estimárselo impertinente."
- Principio de identidad: "Cuando se introduce al proceso hechos que no han sido afirmados por las partes o se valoran medios probatorios que no

² "se considera que la manifestación voluntaria de la administración se encuentra conforme a derecho, y se acepta que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para concluir que es un acto regular y perfecto, mientras no se demuestre lo contrario. Es decir, en sentido opuesto, por profundos que sean los vicios en que pueda incurrir un acto administrativo, tendrá validez y fuerza ejecutoria hasta tanto la autoridad competente no se hubiere pronunciado al respecto."
(...)

"salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo..." Luego, quien pretenda la nulidad de un acto administrativo no sólo debe combatir expresamente su legalidad sino que también tiene la carga de demostrar los hechos en que hace consistir la ilegalidad, pues de no hacerlo así, de un lado, el juez no podrá acometer oficiosamente el estudio de la ilicitud del acto y, de otro lado, se mantendrá incólume la presunción de legalidad que lo ampara." 52001-23-31-000-1998-00071-01 veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012) M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 28156 del 16 de diciembre de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores PREVITEST CARRERA 30 de propiedad de la sociedad PREVITEST S A IPS – NIT. 900160308 - 3.

guardan relación con los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma aplicable al caso concreto.”

- Principio de verificabilidad o de razón suficiente: *“Se afecta este principio cuando en la motivación de la sentencia no aparecen las razones suficientes, extraídas del derecho y de la actividad valorativa, que justifiquen la decisión (...)*

La Delegada señaló en la Resolución No. 28156 sobre las pruebas testimoniales solicitadas: *“(...) dichas pruebas son **impertinentes** para el proceso toda vez que buscan demostrar la relación o el vínculo contractual entre el CRC y su proveedor del sistema (de integración) de si hubo un incumplimiento de dicho contrato y como soluciono el inconveniente presentado; pero como se manifestó no compete a esta Superintendencia dirimir conflictos contractuales o declarar el incumplimiento de una u otra de un contrato”*

El procedimiento sancionatorio se restringe a salvaguardar el bienestar público siendo la administración veedor de la prestación con calidad de los servicios confiados a particulares, en este caso materializado en el cumplimiento de cargar la información al Sistema Control y Vigilancia de la manera que lo ha dispuesto el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, *contrario sensu* al incumplimiento de un tercero frente a un contrato del ámbito privado.

Es por ello, que en el fallo contenido en la resolución recurrida se dio la valoración probatoria con base a las reglas de la sana crítica, discrecionalidad probatoria que la Delegada aplicó desde los principios propios de la actividad administrativa, específicamente celeridad y eficacia, no siendo una obligación decretar las pruebas solicitadas siempre y cuando se ajusten a las normas de la sana crítica, como se consideraron las pruebas testimoniales.

Observando lo dicho, se confirmará la Resolución de fallo No. 28156 del 16 de diciembre del 2015, en vista de que los cargos no fueron desvirtuados por el investigado recurrente, y en consecuencia se le impondrá la sanción prevista de **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por un término de **SEIS (6) MESES en consideración a su parte motiva referente al incumplimiento en los meses de julio y septiembre del 2014**, término el cual encontró esta Delegada proporcional a la infracción cometida por el Centro de Reconocimiento de Conductores **PREVITEST CARRERA 30** de propiedad de la sociedad **PREVITEST S A IPS – NIT. 900160308 - 3**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución de fallo No. 28156 del 16 de diciembre de 2015, que impone la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por un término de **SEIS (6) MESES** por el incumplimiento de los

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 28156 del 16 de diciembre de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores PREVITEST CARRERA 30 de propiedad de la sociedad PREVITEST S A IPS - NIT. 900160308 - 3.

numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 al **PREVITEST CARRERA 30** de propiedad de la sociedad **PREVITEST S A IPS - NIT. 900160308 - 3**; según lo manifestado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", al Representante legal del **PREVITEST CARRERA 30** de propiedad de la sociedad **PREVITEST S A IPS - NIT. 900160308 - 3**, con domicilio **CRA 14 B 119 95** ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transportes en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.A.C.A.

6 4 0 5

1 8 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO****Superintendente Delegado Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor**

Proyecto: Mateo Severino

Revisó: Hernando Tatis Gñ. Asesor del Despacho designado con la funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PREVITEST S A IPS
N.I.T. : 900160308-3, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01693361 DEL 12 DE ABRIL DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MAYO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 B 119 95
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@holdingvml.com

DIRECCION COMERCIAL : AC 19 NO 36-28 P2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rodrigo.martinez@ciatran.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001790 DE NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01123159 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PREVITEST S A IPS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000944	2008/05/19	NOTARIA 69	2008/05/29	01217363

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : OBJETO: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EXPLOTACION DE UNO O MAS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES QUE CUMPLAN LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), DEBIDAMENTE HABILITADO EN EL SISTEMA UNICO DE HABILITACION DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION DE SALUD, CONFORME A LAS REGLAMENTACIONES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. PARA ESTE PROPOSITO EL CENTRO DEBERA REGISTRARSE EN EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT EN LOS TERMINOS DE LEY. 2. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCIR, PREVIA EVALUACION MEDICA QUE DEBE PRESENTAR TODO ASPIRANTE A OBTENER POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZAR Y/O REFRENDAR LA LICENCIA DE CONDUCCION EN EL TERRITORIO NACIONAL. 3. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL EN LA REALIZACION DE EVALUACIONES

MEDICAS OCUPACIONALES EN LOS TERMINOS DE LEY, TALES COMO EVALUACIONES PREOCUPACIONALES O DE PREINGRESO, EVALUACIONES PERIODICAS Y EVALUACIONES POSOCUPACIONALES O DE EGRESO DEL PERSONAL. 4. EL MONTAJE Y/ O LA ASESORIA INTEGRAL PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES QUE CUMPLAN LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. LA CONSULTA, ORGANIZACION, TECNIFICACION, SISTEMATIZACION, DIRECCION E IMPLEMENTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 1 AL 3.6. EL DISEÑO Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS (SOFTWARE); LA MANUFACTURA O COMERCIALIZACION DE EQUIPOS (HARDWARE), MUEBLES E IMPLEMENTOS PARA LOS FINES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, YA SEAN DE FABRICACION NACIONAL O EXTRANJERA, Y QUE PARA EL EFECTO PODRA IMPORTAR LA SOCIEDAD. 7. LA COMERCIALIZACION NACIONAL DE LOS SERVICIOS, MANO DE OBRA, PRODUCTOS, EQUIPOS (HARDWARE) Y PROGRAMAS (SOFTWARE) QUE PRESTE, DISEÑE, FABRIQUE O IMPORTE LA SOCIEDAD. 8. LA CONTRATACION, CAPACITACION Y EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN LAS AREAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS, SIGUIENDO ESTRICTAS NORMAS DE SELECCION, CAPACIDAD Y NUMERO NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL. PARAGRAFO PRIMERO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EN DESARROLLO DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE TALES FINES Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: A. ADQUIRIR TODOS LOS ELEMENTOS DE CARACTER MEDICO CIENTIFICO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA OPERACION DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES; ASI COMO SU ACTUALIZACION, REPOSICION CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY O LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL. B. LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO LA REALIZACION DE CUALQUIER CLASE DE ACTO, CONTRATO U OPERACION ACTIVA O PASIVA DE CREDITO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS, ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS (INCLUIDO EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS) O ENTIDADES DE SEGUROS. C. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, Y DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D. CELEBRAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES LICITAS SOBRE LAS DIVERSAS MODALIDADES DE TITULOS VALORES Y DEMAS MODALIDADES DE DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, PUBLICOS O PRIVADOS EN LOS TERMINOS DE LEY. E. RECIBIR Y DAR DINERO A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERESES RESPECTO A LOS ACCIONISTAS Y DE TERCEROS, ASI COMO OTORGAR O EXIGIR, EN SU CASO, TODA CLASE DE GARANTIAS SOBRE TALES CREDITOS, NECESARIOS PARA EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS. F. RECIBIR Y DAR PRODUCTOS, MERCANCIAS Y BIENES EN GENERAL EN DEPOSITO, CONSIGNACION, ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO, CON CUALQUIER CLASE DE GARANTIAS O SIN ELLAS. G. ADQUIRIR INTERESES COMO ACCIONISTA O SOCIO FUNDADOR O NO, EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ASI COMO INCORPORARSE A ELLAS, FUSIONARSE O ESCINDIRSE DE LAS MISMAS O CELEBRAR CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA, TALES COMO CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, JOINT VENTURE O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O INTERNACIONALES. EN TAL SENTIDO PODRA CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EJECUTAR ACTIVIDADES QUE SEAN COMPLEMENTARIAS DE SU OBJETO PRINCIPAL, MEDIANTE APORTES EN DINERO, BIENES O SERVICIOS, ASI COMO ENAJENAR O CEDER SU PARTICIPACION EN ELLAS. H. IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES. I. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LICITOS, CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, ASI COMO

PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O CONCURSOS DE MERITOS O PROCESOS SIMILARES, PUBLICOS O PRIVADOS. J. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, O QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL MISMO; Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS BIENES SOCIALES Y PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. PARAGRAFO SEGUNDO. LA SOCIEDAD PODRA SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCERAS PERSONAS, Y COMPROMETER SUS BIENES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES DE LAS MISMAS, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001790 DE NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01123159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON LOPEZ GONZALEZ VICTOR MANUEL	C.C. 000000019324155
SEGUNDO RENGLON LOPEZ BERNAL NATHALIA	C.C. 000000052991922
TERCER RENGLON OSSIAZ PALACIO CARLOS AARON	C.C. 000000071583621

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001790 DE NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01123159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BERNAL AYALA LUZ MARINA	C.C. 000000041707421
SEGUNDO RENGLON LOPEZ BERNAL CAMILA	C.C. 000001136879594
TERCER RENGLON ARDILA CEPEDA MYRIAM EMILCE	C.C. 000000051704520

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, QUE PODRA O NO SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, DENOMINADO VICEPRESIDENTE Y CUYAS DESIGNACIONES CORRESPONDERA A LA JUNTA DIRECTIVA. EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE ACTUARA CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEBERES Y LIMITACIONES AQUI SEÑALADAS PARA EL PRESIDENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 2 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01326303 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
LOPEZ BERNAL NATHALIA	C.C. 000000052991922
VICEPRESIDENTE	
PAREJA PAREJA JOSE ALBERTO	C.C. 000000010229150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTAD, POR TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL PRESIDENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACION DENTRO DEL MARCO ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; C) PRESENTAR 'UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA, Y POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, ASI COMO EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA; D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN CONTRATOS CELEBRADOS POR ELLA; F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS BIENES E INTERESES DE LA SOCIEDAD. G) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001790 DE NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01123159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ESLAVA CORREA MIRELLA	C.C. 000000027633757
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
CHAVEZ BUITRAGO HELENA ISABEL	C.C. 000000051765826

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 5 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01917728 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO EMPRESARIAL VML SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-10-31

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 5 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 01917728 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ GRUPO EMPRESARIAL VML S.A.S CONFIGURÓ GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS: TAX



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SEGUROS LTDA ASESORES DE SEGUROS, VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS, ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S, ASISTA S.A.,PREVICAR S.A, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A, CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, AJUSTA S.A., FORTALEZA FUTBOL CLUB S.A. Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PREVITEST UNICENTRO

MATRICULA NO : 01928945 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MAYO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : PREVITEST TERMINAL

MATRICULA NO : 01928948 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MAYO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : PREVITEST CARRERA 30

MATRICULA NO : 02032343 DE 4 DE OCTUBRE DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MAYO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : PREVITEST DISTRITAL

MATRICULA : 01740472

DIRECCION : AC 19 NO. 36-28 P 2

TELEFONO : 7436432

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE ABRIL DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Servicio Postal
NT 900 05917,9
DC 25 9 96 A 35
Univ. Tel. 01 8000 111 111 210

REMITENTE

Asociación Estada Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintenden
Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RNS2887897300

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PREVTEST CDA 30

Dirección: CARRERA 14B No. 119
95

Ciudad: ZIPAQUERA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha P.e. Admisión:
19/02/2016 15:38:53

Mi. Transporte de carga (DGT) de 20/05/7
Mi. B. Transporte de carga (DGT) de 20/05/7